



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S. A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800 -----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA -----**

1 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día
2 de hoy, trece días del mes de febrero de dos mil doce; ante mí, **ABOGADO**
3 **ALEXIS AGUIRRE ALOMIA**, Notario Suplente Décimo Sexto de este cantón,
4 comparecen las siguientes personas: EDISON GABRIEL JARA ARROBA,
5 ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en esta
6 ciudad; y, DOLORES MIRTHA ARROBA BARZALLO, ecuatoriana, de estado civil
7 casada, de profesión contadora, domiciliada en esta ciudad; Todos los
8 comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil necesaria para
9 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto
10 y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera
11 libertad y para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
12 **“SEÑOR NOTARIO”**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
13 incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una
14 compañía que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones
15 siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la
16 celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima,
17 las personas que se expresan a continuación: **1.EDISON GABRIEL JARA**
18 **ARROBA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado
19 civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de profesión estudiante
20 y **2.- DOLORES MIRTHA ARROBA BARZALLO**, por sus propios derechos,
21 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta
22 ciudad de Guayaquil, de profesión contadora. **CLAUSULA SEGUNDA:-**
23
24
25
26
27
28

Alexis Aguirre Alomia
NOTARIO SUPLENTE DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 **VOLUNTAD DE FUNDAR.**- Los comparecientes declaramos de manera libre y
2 espontánea que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos
3 una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus
4 reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que se entienden
5 incorporados formando parte del presente contrato y por el Estatuto que se
6 expresa a continuación: - **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CONTABLES**
7 **ASOCIADOS CINTADOS S. A."** CAPITULO I DENOMINACION,
8 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-**
9 Con el nombre de **CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S. A.**, se constituye
10 una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en
11 la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier
12 lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**
13 **SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la industrialización o
14 fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación,
15 representación y comercialización todo tipo de productos y bienes de objeto
16 lícito especialmente de productos y servicios relacionados con: **UNO)** Prestar
17 servicios de asesoría en los campos Contable, Tributario, Financiero,
18 Económico, Laboral, Jurídico, Industrial, Arquitectónico, Marketing, Publicitario,
19 Gráfico e Inmobiliario. **DOS)** Podrá intervenir en los negocios de Fideicomisos
20 Mercantiles de toda índole ya sea en calidad de constituyente, aportante o
21 beneficiario. **TRES)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
22 comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas
23 naturales y/o jurídicas **CUATRO)** A la compra venta, arrendamiento,
24 administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento,
25 así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes
26 inmuebles públicos o privados; **CINCO)** A realizar investigaciones y labores de
27 mercadeo, comercialización y captación de inversión nacional y extranjera.
28 **SEIS)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier

Alfonso...
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la
2 fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos
3 sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la
4 compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos
5 relacionados con su objeto y permitido por las leyes. **ARTICULO TERCERO.-**
6 El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados desde la
7 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo
8 restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta General de
9 Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO II.-**
10 **DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-**
11 El capital suscrito de la compañía anónima que se establece es de
12 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que
13 estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un
14 valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
15 una, numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la
16 OCHOCIENTOS inclusive. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS
17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y no podrá exceder de
18 dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser por lo
19 menos el cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo.
20 El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del
21 suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones
22 darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo
23 derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de
24 accionistas puede en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital
25 autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y, del capital suscrito,
26 hasta alcanzar el límite autorizado, con sujeción a las normas previstas en la
27 Ley de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y
28 reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho

Juan...
Rodrigo P...
NOTARIO
SEXTO

1 preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de
2 capital, en proporción a las acciones que posea salvo las excepciones de ley.

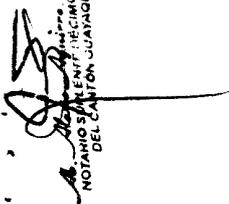
3 **ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada accionista Títulos que
4 podrán contener una o más acciones, que contendrán las declaraciones
5 exigidas por ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por
6 cada acción liberada se emitirá un título numerado. **ARTICULO SEXTO.-** Las
7 acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones
8 legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones
9 a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la
10 compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un título de acción o un certificado
11 provisional se extraviare, destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el
12 título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
13 Compañías, Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última
14 publicación se procederá a la anulación del título del certificado provisional,
15 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
16 derechos inherentes al título o al certificado provisional. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
17 Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto en las
18 decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas
19 íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

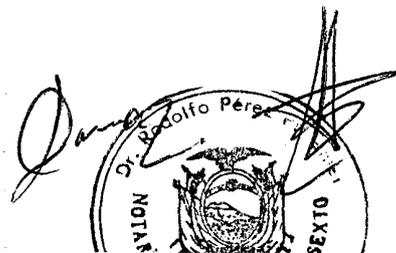
20 **CAPITULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A)**

21 **DEL GOBIERNO: ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la
22 Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente
23 General. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas
24 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía; en
25 consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y este
26 Estatuto, obliga a todos los Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y
27 a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y
28 empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de

1 comisarios no podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DECIMO**
2 **CUARTO.-** Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la
3 compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o
4 impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o
5 personas que se designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
6 Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera
7 convocatoria, se requiere la concurrencia de un número de accionistas que
8 representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la
9 Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum señalado, se procederá
10 a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el
11 Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la advertencia
12 de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los
13 casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el
14 quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal.
15 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del
16 presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán, en primera
17 convocatoria, por mayoría del CINCUENTA Y UN por ciento del capital pagado
18 concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el
19 caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto
20 en los casos que la ley o este estatuto exigiere otro quórum. Los votos en
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las
22 excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre
23 un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese
24 convocado al Comisario en la forma que determina la ley. **ARTICULO DECIMO**
25 **SEPTIMO.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas
26 Generales de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el
27 Gerente General -Secretario o quiénes hagan sus veces. Las actas se
28 escribirán a máquina, en hojas foliadas, de conformidad con la ley de

1 Compañías y Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO**
2 **OCTAVO.**- Además de los atribuciones señalados por la ley y de la plenitud de
3 poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son
4 atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente
5 y Gerente General aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar
6 sus renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b)
7 Conocer anualmente las cuentas, balances anuales y estados financieros de la
8 compañía, que presente el Gerente General y los Comisarios; y, adoptar las
9 resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de
10 utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación
11 de fondos de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será
12 menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio
13 económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en
14 cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el aumento o
15 disminución del capital, la prórroga y cualquier reforma al contrato social y
16 estatuto; f) Reformar el estatuto e interpretarlos, con fuerza obligatoria para los
17 Accionistas en los casos de duda de aplicación de una norma; g) Autorizar la
18 venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía o de la constitución
19 de cualquier otro gravamen sobre los mismos; h) Resolver acerca de la
20 disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores; i) Resolver sobre
21 cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con la Ley y con
22 los presentes estatutos. **B.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
23 **REPRESENTACIÓN: 1.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
24 El Presidente de la Compañía será nombrado por un periodo de cinco años y
25 podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser
26 accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Corresponde al Presidente:
27 a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Ejecutar todos los actos
28 requeridos para la administración y negocios de la sociedad. c) Presidir las


A. Sixto
NOTARIO SIXTO
DEL CANTÓN JUAQUÍN


Dr. Sixto Pérez
NOTARIO
SEXTO

1 sesiones de Junta General de Accionistas y firmar conjuntamente con el
2 Gerente General las Actas de las mismas; d) Supervisar la marcha de los
3 negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
4 general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las Leyes,
5 los presentes estatutos y las Juntas Generales de Accionistas, cuando no
6 hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. **2.- DEL GERENTE**
7 **GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Gerente General será
8 nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.
9 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.-
10 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponde al Gerente General: a)
11 Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el Presidente los
12 Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer de
13 Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el
14 Presidente las actas de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la
15 contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar a
16 la Junta General el balance general anual, estado de la cuenta de pérdidas y
17 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas
18 en Bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras
19 de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores negociables
20 por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general, cualquier documento que
21 sea necesario para el normal desenvolvimiento de la misma; y, g) Cumplir con
22 los demás deberes y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el
23 presente estatuto y las Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
24 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán,
25 individual y separadamente, el Presidente y el Gerente General, con las más
26 amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el
27 presente estatuto. **CAPITULO IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y**
28 **LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General de

1 accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, uno principal y uno
2 suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no
3 se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos
4 son los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.-

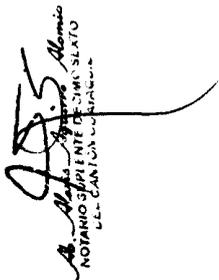
5 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del
6 vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta
7 General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y
8 liquidarse en la forma prevista por la ley, reglamento de disolución y liquidación
9 y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará
10 como liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa,
11 impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren accionistas
12 propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento del capital social, en
13 cuyo caso se designará uno o más liquidadores de a dentro o fuera de la
14 compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre
15 las facultades que se otorguen a los liquidadores y su remuneración.

16 **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO**

17 **SEXTO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de
18 enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades
19 realizadas por la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
20 año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la
21 misma clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las

22 utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un
23 porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de
24 reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del
25 capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo
26 si, después de concluido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO**

27 **VIGESIMO OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón
28 de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de


Rodolfo Pérez
NOTARIO SUPLENTE DE JAMAILATO
DEL CANTÓN CAYASABUZA


Dr. Rodolfo Pérez
N

1 dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan
2 desembolsado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de usufructo de
3 acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el
4 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
5 durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo ejercicio. El
6 ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición
7 contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructuario
8 recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su
9 derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir
10 contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructo no cumpliere
11 su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.-
12 **ARTICULO TRIGESIMO.-** Todo funcionario de la compañía continuará en el
13 desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el
14 que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.-
15 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Les está expresamente prohibido al
16 Presidente y al Gerente General otorgar garantías o fianzas a favor de terceros
17 a nombre de la compañía, por negocios ajenos a los que realiza la sociedad.-
18 **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital
19 social de la compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente
21 manera: A) **EDISON GABRIEL JARA ARROBA**, ha suscrito
22 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
23 ha pagado el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una y B)
24 **DOLORES MIRTHA ARROBA BARZALLO**, ha suscrito CUATROCIENTAS
25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
26 veinticinco por ciento del valor nominal de cada una. Los accionistas
27 fundadores autorizamos a la abogada que suscribe la presente minuta para
28 que realice todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta

0305603



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JARA ARROBA EDISON GABRIEL	US\$ 100,00
ARROBA BARZALLO DOLORES MIRTHA	US\$ 100,00

	US\$ 200,00

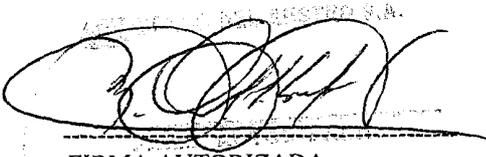
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

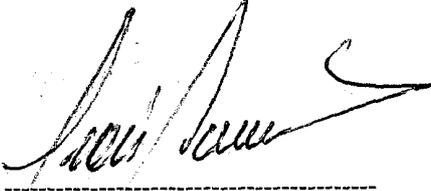
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 10 de Febrero del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411134
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ PADILLA IVAN ISRAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2012 10:09:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Alfonso Renato Ponce Yépez
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 compañía.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo e
2 incorpore los documentos adjuntos, necesarios para la validez y firmeza de esta
3 escritura de constitución de compañía. "Abogada Mercedes Zevallos
4 Pinoargotty, Registro número once mil veintiuno".- HASTA AQUI LA MINUTA
5 QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA
6 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO VALOR LEGAL.- En
7 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta,
8 la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus
9 efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado bancario de
10 Integración de Capital. Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario
11 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
12 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.

13

14 *Edison Jara Arroba*
15 **EDISON GABRIEL JARA ARROBA**

16 **C. C. No. 0920157682**

17 **C. V. No. 076-0185**

18
19 *Dolores Mirtha Arroba Barzallo*
20 **DOLORES MIRTHA ARROBA BARZALLO**

21 **C. C. No. 0906229364**

22 **C. V. No. 280-0029**

23

24

25

26

27

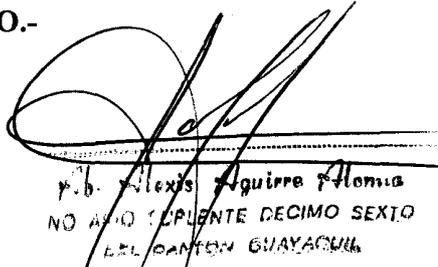
28



[Handwritten signature]



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este Primer Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifico.-
EL NOTARIO.-



Dr. Alexis Aguirre Alomia
NO ABO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL DANTON GUAYACUIL



RAZON.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha trece de Febrero del año dos mil doce, que contiene la escritura de **Constitución de Compañía CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto Suplente del Cantón Guayaquil, Abogado Alexis Víctor Aguirre Alomía, he anotado la Resolución numero SC-IJ-DJC-G-12 0001117 de fecha ocho de Marzo del año dos mil doce, suscrito por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales.-

Guayaquil, 15 de Marzo del 2012



Ab. Alexis Aguirre Alomia
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



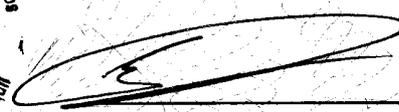
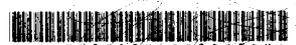
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.450
FECHA DE REPERTORIO:26/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:15:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001117, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso preventivo y tramites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 8 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S.A.**, de fojas 30.965 a 30.983, Registro Mercantil número 5.261.

ORDEN: 17450



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$26.50

REVISADO POR: ✓

Nº 212636



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0009783

Guayaquil,

- 7 MAY 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTABLES ASOCIADOS CINTADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL